

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder a resolver sobre la apelación interpuesta por RANA GHASSAN ZARZOUR y SIMON LEBBOS SAAD, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contra el fallo de siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) proferido por la Comisaría de Familia de Sopó (Cundinamarca), si no observara el Juzgado que el expediente allegado – Medida de Protección 0282-2021- se encuentra incompleto. En efecto: los 3 videos y fotografías que se relacionan como pruebas No. 2 (folio 662 del PDF) que fueran aportados por la querellante y el testimonio del joven Brayan Lebbos Zarzour, (fl. 455 PDF); no se encuentran anexos a las diligencias. En consecuencia, PREVIO a desatar el recurso de apelación formulado contra el fallo de la medida de protección, se **DISPONE**:

Primero. DEVOLVER el expediente a la Comisaría de Familia de Sopó (Cundinamarca) con la finalidad de que se integren al mismo los siguientes elementos probatorios:

A.) Las pruebas y audios aportados por la querellante, señora RANA GHASSAN ZARZOUR, (entre ellos, 3 videos y fotografías), en formato que permita su debida visualización y fecha de grabación.

B.) En formato PDF, debidamente escaneado, el testimonio de Brayan Lebbos Zarzour, que al parecer fuera recepcionado por dicha autoridad en

Apelación
Medida de Protección
Comisaría de Familia de Sopó (Cundinamarca)
Rana Ghassan Zarzour *versus* Simón Nasif Lebbos Saad
Rad. 2021-00500 00 S

audiencia del 14 de julio del año en curso, y que debería obrar a folio 455 del PDF.

Segundo. LIBRAR las comunicaciones.

Tercero. DAJAR las constancias y desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No.____ de hoy,
veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia de Tocancipá, (Cundinamarca) al señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA, en decisión proferida el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El día 22 de julio de 2021, la señora OLGA CAROLINA MORENO SILDARRIAGA, instauró denuncia por violencia intrafamiliar contra el señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA, con la finalidad de obtener una medida de protección, dado el maltrato verbal y psicológico que recibiera de parte de este.

En 4 de agosto del mismo año, ante la Comisaría de Familia de Tocancipá, se practicó la audiencia prevista en el artículo 8º de la Ley 575 de 2000, con la asistencia de las partes, en la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 575 de 2000, se resolvió ordenar una medida de protección definitiva y

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

mutua, ordenándoles a OLGA CAROLINA MORENO SALDARRIAGA y GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA cesar de ejecutar todo acto de violencia agresión, maltrato, ultraje entre sí o en contra de cualquier miembro de su núcleo familiar, además, iniciar tratamiento psicológico integral por parte de su respectiva EPS, ordenando el seguimiento por parte del equipo psicosocial de esa entidad y la verificación de derechos de la menor Karen Isabella Quecán Moreno de 7 años de edad; notificándoles en estrados, las consecuencias por el incumplimiento a tales ordenes, dispuestas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000.

No obstante lo anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA habría incurrido nuevamente en actos de maltrato y violencia intrafamiliar en contra de la señora OLGA CAROLINA MORENO SALDARRIAGA, tal como consta en la denuncia hecha por esta, los días 23 y 24 de agosto del año en curso ante la Fiscalía y la Comisaría de Familia de Tocancipá, respectivamente.

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, la Comisaría de Familia de Tocancipá, dictó auto avocando el conocimiento de la nueva denuncia presentada, corrió traslado por el término de 3 días del incidente y ordenó notificar en debida forma a las partes. A su vez, en auto del 2 de septiembre siguiente, tuvo por descorrido el traslado, abrió a

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

pruebas el plenario y fijó el día 6 de septiembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 8º de la Ley 575 de 2000.

En desarrollo de tal audiencia, y ante el evidente incumplimiento por parte del señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA de las medidas de protección ordenadas, la Comisaría de Familia de Tocancipá, resolvió, en aplicación del artículo 4º de la Ley 575 de 2000, imponer como sanción al querellado el pago de una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de un millón, ochocientos diecisiete mil, cero cincuenta y dos pesos moneda corriente (1.817.052,00), los cuales debería consignar a favor de la Secretaría Financiera de Alcaldía Municipal de Tocancipá dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. Así mismo, le ordenó al querellado abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encontrare la denunciante, portar o tener en su poder armas de fuego o esconder o trasladar a su menor hija común Karen Isabella Quecán Moreno, además de continuar con su proceso terapéutico psicológico ante su respectiva EPS, del cual debería acreditar su cumplimiento a fin de reestablecer sus visitas con su menor hija; sugiriendo además a la señora OLGA CAROLINA MORENO SALDARRIAGA iniciar proceso terapéutico por el área de psicología de su respectiva EPS, ordenándole a las partes, abstenerse de involucrar a la infanta en el conflicto que mantienen.

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

Igualmente le notificó al sancionado en estrados (fl. 66 c. 2 en PDF), que, de repetirse el incumplimiento a las medidas de protección ordenadas en el plazo de dos años, se le sancionaría con arresto entre 30 y 45 días, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del artículo 4º *ibídem*.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en su Sentencia T-027/17 ha dicho:

“Al respecto debe precisarse que el deber de debida diligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer implica evaluar los testimonios de las víctimas a la luz de un enfoque de género, evitando toda revictimización. La violencia intrafamiliar, y en particular la violencia contra la mujer, no solo se ejerce en el plano físico sino también en el plano psicológico y moral a través de prácticas que se dirigen a humillar y reducir la confianza de la mujer con el fin de mantener los estereotipos de dominación y abuso del machismo...”

Así mismo, ha reconocido que, entre los sujetos de especial protección constitucional, se encuentran las mujeres cabeza de familia, los niños, niñas y adolescentes, entre otros, y ha ordenado la adopción de acciones afirmativas a favor de todos ellos.

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

En Sentencia T-735/17, sobre la violencia psicológica contra la mujer indicó

“...se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo”¹. Esta se da cuando: i) la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; ii) es humillada delante de los demás; iii) es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); o iv) cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella)². Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes³.

De ahí que las medidas de protección dictadas para abordarlas deben atender al carácter invisible y grave de la

¹ Sentencia T-967 de 2014.

² *Ibídem*.

³ *Ibídem*.

violencia, por ser precursora de otros tipos de violencia y por el impacto a nivel emocional que pueden generar, diferenciando las órdenes para combatirlas de aquellas que buscan proteger de manera exclusiva la seguridad física de la mujer. Al mismo tiempo, el operador debe prestar especial atención a la forma mediante la cual se dan los actos, esto es, si se da a través de redes sociales, de correo electrónico, de llamadas o mensajes de texto, para que la determinación logre que los comportamientos cesen efectivamente. Al respecto, se resalta que el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones, específicamente de las redes sociales, puede dar lugar a la trasgresión de los derechos fundamentales a la intimidad, a la imagen, al honor y a la honra⁴. Así mismo, el nivel de difusión que caracteriza a tales medios de comunicación genera un especial riesgo en el entorno personal, familiar y social de quien es objeto de esas conductas⁵.

Por tanto, el encargado de adoptar las medidas debe valorar las características particulares de la violencia denunciada para que sus decisiones tengan la potencialidad de finalizar la agresión o su amenaza, así como que una vez incumplidas, las autoridades encargadas de hacerlas cumplir cuenten con las herramientas para lograrlo...”.

⁴ Sentencia T-145 de 2016.

⁵ *Ibídem*.

Analizado el haz probatorio recaudado en el presente asunto, encuentra el Despacho que el querellado GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA ha agredido verbal y psicológicamente a la señora OLGA CAROLINA MORENO SALDARRIAGA e involucrado a la menor Karen Isabella Quecán Moreno, así se corrobora con los hechos denunciados por la relacionada, ante la Comisaría de Familia de Tocancipá (Cundinamarca).

Por su parte, el mismo agresor señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA, aceptó parte de los cargos endilgados por la señora OLGA CAROLINA MORENO SALDARRIAGA, tal como se observa en la diligencia de entrevista rendida por este ante el Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia de Tocancipá en 3 de septiembre del año en curso, y en su diligencia de descargos rendida en 6 de septiembre del mismo año, donde reconoce que producto de su “rabia”, amenazó a la quejosa con “pegarle un tiro” y que inclusive al poderse comunicar con su hija de 7 años, le contó a ella que había adquirido un revólver, negando en su decir, amenazas en contra de su menor hija, Escuchémosle:

“...sí, yo vine ese día y yo la amenacé pero que yo haya amenazado a mi hija no es cierto, pero la pareja de ella me amenazó primero cuando tuvimos la diligencia, y por la noche volví y la llamé y yo me puse a tomar y la traté mal, pero en ningún momento le dije que le iba a hacer daño a la niña, y el domingo yo vine temprano para que me dejara ver la niña, y eso me ofuscó mucho mas

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandía.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

que hubiera dejado sola a la niña y que no me contestara el celular y que me cuelgue y eso me da mucha rabia, y que si yo estoy hablando con la niña, por qué se tienen que meter y más me da rabia, no más...” PREGUNTADO. Cuéntele a la Comisaría de Familia si es cierto o no que usted llamó a su menor hija y le contó que había comprado un revólver igualmente que la niña está en medio del conflicto entre usted y la señora Olga Carolina? CONTESTO. Sí señora, yo la llamé y la mamá me la pasó y me puse a contarle que yo había comprado una pistola y yo le dije que sí, casi siempre la niña está presente porque ella mantiene con la mamá, ese domingo llamé a la niña y ella le quitaba el celular y le colgaba, ella se reía de mí, y me decía que me iba a mandar a los cuñados. PREGUNTADO. Es cierto sí o no que usted llamó a la señora Olga Carolina el 22 de agosto del presente año y le dijo que había comprado un revólver y que no la iba a dejar en paz?. CONTESTO. Efectivo, el domingo la llamé pero yo no le dije yo la llamé, pero yo la amenacé y le dije que por qué dejaba a la niña botada, y desde ahí apagó el celular...”.

Los anteriores argumentos bastan para confirmar la decisión tomada por la Comisaría de Familia de Tocancipá, (Cundinamarca), en pronunciamiento de fecha 6 de septiembre de 2021 en relación con la sanción impuesta al señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA, por el incumplimiento a la medida de protección ordenada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

RESUELVE:

Primero. CONFIRMAR la decisión tomada por la Comisaría de Familia de Tocancipá (Cundinamarca) el día 6 de septiembre de 2021, en relación con la sanción impuesta al señor GUSTAVO ADOLFO QUECAN VELANDIA, en razón al incumplimiento de lo ordenado en medida de protección 051-21.

Segundo. NOTIFICAR en legal forma la presente decisión a las partes involucradas.

Tercero. DISPONER que en firme esta decisión y previa desanotación en los libros respectivos, se remita el expediente al funcionario de conocimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

Sentencia.

Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21

Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.

Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá

Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá 2021 00502 00-S

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificada la presente Sentencia por anotación en Estado No.____
de hoy, **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**
El secretario,

Sentencia.
Consulta Sanción impuesta en Incidente por Desacato a Medida de Protección 051-21
Olga Carolina Moreno Saldarriaga versus Gustavo Adolfo Quecán Velandia.
Autoridad Remitente: Comisaría de Familia de Tocancipá
Radicado Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá **2021 00502 00-S**